

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Nulidad de Contrato de Promesa de Compraventa con solicitud de la parte demandante del correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, memorial del 16 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 690/2020-00238-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe de secretaría, y teniendo que en auto del 13 de mayo de 2021 se dispuso tener por notificados a los demandados MIGUEL EUGENIO MORERA TOBAR, LUIS FERNANDO MORERA U JOSE MIGUEL MORERA del auto admisorio de la demanda, de conformidad a los dispuesto en el inciso 3° del art.8 del Decreto 806 de 2020; y en atención a la manifestación de la parte demandada de no haber recibido la totalidad de anexos de la demanda, ni el escrito de subsanación, se contabilizó el término de traslado una vez remitidos la totalidad de los mismos, es decir, desde el 10/05/2021 hasta el 17 de junio de 2021.

Durante el término citado, la parte demandada no allegó escrito de contestación adicional al aportado el 29/04/2021, por lo que se ordenará por secretaría dar trámite a las excepciones de mérito formuladas y que fueron incorporadas al expediente en auto del 13 de mayo de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

Por secretaría se ordena CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito denominadas "COSA JUZGADA, SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ABSOLUTA Y MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO PARA MATERIALIZAR LA RATIFICACIÓN" presentadas por los demandados.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00238-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2f98bb72f6f1a65988650d4a880c09b41e26a8ec83a4cb366d843e8103aeca8**

Documento generado en 21/06/2021 09:50:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**